

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, con el fin de aumentar las penas por ejercer ilegalmente la profesión de abogado; para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 12 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, establece las penalidades para aquellas personas que sin ser debidamente admitidas y licenciadas para el ejercicio de la profesión de abogado, o que durante la suspensión de su licencia practiquen como personas capacitadas para ello, se anuncien como tal o traten de hacerse pasar como abogados. Las personas que violen este estatuto podrían ser halladas culpables de delito menos grave y las penas a imponerse serían de cien (100) dólares de multa, prisión por período no menor de dos (2) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Estas penas fueron estatuidas en el 1932 y desde ese momento no han sido revisadas. Con la aprobación de esta Ley, las penas aumentarían a una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no exceda seis (6) meses, o ambas penas.

En la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de cien (100) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que piensa que el resultado de su delito tiene mayor valor que el incurrir en una falsa representación y afectar la imagen de aquellos profesionales llamados por Ley a defender ante nuestros tribunales y/o representar en negocios jurídicos a nuestros ciudadanos y al Estado. Es por ello que esta Asamblea Legislativa otorga mayor discreción al Juez para que pueda aumentar la pena de multa por violación a este Artículo hasta una cantidad máxima de cinco mil (5000) dólares.

### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### “Artículo 12.-Penalidad por ejercer ilegalmente la profesión

Toda persona que sin ser debidamente admitida y licenciada para el ejercicio de la profesión según se dispone en los Artículos 1 al 13 de esta Ley, o que durante la suspensión de su licencia practique como persona capacitada para ello, se anuncie como tal o trate de hacerse pasar como abogado en ejercicio, será culpable de delito menos grave; y convicta que fuere, se le impondrá multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no exceda seis (6) meses, o ambas penas.